



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“La Colaboración Eficaz y su afectación al Derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Diaz Guerrero Silvia Olinda

<https://orcid.org/0000-0003-4803-5483>

Asesora

Mg. Inoñan Mujica Yannina Jannett

<https://orcid.org/0000-0003-0918-0274>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE
DEFENSA DEL IMPUTADO, CHICLAYO 2022”**

Aprobación del jurado

Mg. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Presidente del Jurado de Tesis

Dr. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Secretario del Jurado de Tesis

Dra. UCHOFEN URBINA ÁNGELA KATHERINE

Vocal del Jurado de Tesis

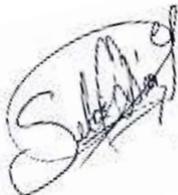
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Silvia Olinda Díaz Guerrero, bachiller del Programa de Estudios de la escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

“LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, CHICLAYO 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Díaz Guerrero Silvia Olinda	DNI: 16732864	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 20 de octubre de 2023.

Dedicatoria

A la memoria de mis padres César y Clara, que siempre permanecerán en mi mente y en mi corazón; quienes fueron los que me inculcaron el deseo de superación y a enfrentar la vida con dignidad.

Agradecimiento

A Dios porque sin él no somos nada y por haberme permitido cumplir esta importante meta en mi vida.

Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Índice de Tablas	8
Resumen.....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Realidad problemática.....	11
1.2 Formulación del problema.....	21
1.3 Objetivos	21
Objetivo general	21
Objetivos específicos	21
1.4 Teorías relacionadas al tema	22
1.4.1 Colaborador eficaz.....	22
1.4.2 Legislación nacional	23
1.4.3 Crimen organizado	25
1.4.4 Teoría del derecho de defensa	26
1.4.5 La finalidad del proceso penal	29
1.4.6 Legislación Comparada	31
II. MATERIAL Y MÉTODO	34
2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación.....	34
2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	34
2.2 Escenario de estudio.....	36
2.3 Categorización de sujetos	37
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37

2.5	Procedimientos para la recolección de datos.....	38
2.6	Procedimiento de análisis de datos.....	38
2.7	Criterios éticos	39
2.8	Criterios de rigor científico.....	39
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
3.1	Resultados	41
3.2	Discusión de resultados	47
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
4.1	Conclusiones.....	52
4.2	Recomendaciones.....	53
	REFERENCIAS.....	54
	ANEXOS:.....	58

Índice de tablas

Tabla 1 Categorización.....	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2 Categorización, subcategorías, ítems	35
Tabla 3 Participantes	37

Resumen

En la sociedad, uno de los mayores males que han emergido en los últimos años son las actividades delincuenciales y el surgimiento de organizaciones criminales, ante ello, se han diseñado distintos instrumentos procesales que permitan realizar investigaciones y así contener y combatir estos problemas sociales, una de ellas es la figura de colaboración eficaz como un mecanismo que permite una administración de justicia óptima que trasciende el plano nacional, esta figura procesal también ha sido regulada en otros ordenamientos jurídicos. En ese sentido, el objetivo general de la investigación es; determinar cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado. La metodología es cualitativa de tipo descriptivo y diseño hermenéutico, la población se conformó por abogados litigantes. La conclusión de la investigación es que la declaración de un colaborador eficaz brindada ante un fiscal en el cual ha mencionado o delatado afecta gravemente el derecho de defensa de los imputados a los cuales delata, ya que el fiscal puede pedir medida de carácter personal (prisión preventiva) y real (allanamiento e incautación) en contra de ellos.

Palabras clave: Colaboración eficaz, derecho de defensa del imputado y medidas aplicables.

Abstract

In society, one of the greatest evils that have emerged in recent years are criminal activities and the emergence of criminal organizations, in view of this, different procedural instruments have been designed to allow investigations and thus contain and combat these social problems, a of it is the figure of effective collaboration as a mechanism that allows optimal administration of justice transcends the national level, this has also been regulated in other legal systems. In this sense, the general objective of the investigation is; determine how the imputation of effective collaboration affects the defendant's right to defense, Chiclayo 2022. The methodology is qualitative of a descriptive type and hermeneutical design, the population was made up of trial lawyers. The conclusion of the investigation is that the statement of an effective collaborator given before a prosecutor in which he has mentioned or betrayed seriously affects the right of defense of the defendants whom he betrays, since the prosecutor can request a measure of a personal nature (prison preventive) and real (search and seizure) against them.

Keywords: Efficient collaboration, defendant's right to defense and applicable measures.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La figura de colaboración eficaz como un mecanismo que permite una administración de justicia más óptima trasciende el plano nacional, esta también ha sido regulada en otros ordenamientos jurídicos, así Escobar (2019), argumenta que, las pruebas constituirían una herramienta muy importante para que de este modo los jueces puedan decidir sobre la inocencia o el nivel de culpabilidad de los imputados, lo cual puede ser influenciado ante la participación del imputado como un cooperador eficaz que provee información de mucha utilidad al proceso, es por eso que, toda prueba debería ser valorada objetivamente en una audiencia para que de esta manera el juez pueda resolver la veracidad de las declaraciones de cada una de las partes procesales, por lo tanto, los colaboradores eficaces deben dar sus testimonios en un juicio oral en condición de testigos protegidos. Efectivamente, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las organizaciones delictivas han ido tomando fuerza y han llegado a ajustar la estructura de empresa para que sea replicada al crimen, convirtiéndose así en una estructura compleja que trasciende al ámbito social, político y económico, en tal sentido, ha surgido la cooperación eficaz como un instrumento que indaga contener y combatir el crimen organizado, donde se le provee al colaborador medidas cautelares que buscan proteger su integridad física y moral unido al adecuado desarrollo de la investigación, sin embargo, en ocasiones llega a perturbar el debido proceso, puesto que se vulneran derechos fundamentales de los acusados como el derecho a la defensa.

En el Perú, de acuerdo a Ávalos (2019), indica que el país, con el propósito de hacer frente a la creciente criminalidad del país, los cuales acarrearán perjuicios a nivel económico, social y político, se promulgó la Ley N°30077- Ley Contra el Crimen Organizado, teniendo como objeto combatir las actividades ilícitas de bandas y organizaciones criminales, por ello, en los alcances de la citada ley se encuentran la fijación de procedimientos y reglas que sancionarán los delitos

ejecutados por la criminalidad organizada, pues existe un amplio consenso en que, las actividades delictivas que infligen estas asociaciones ilícitas son altamente riesgosas y llegan a dificultar el papel de la administración de la justicia para frenar la delincuencia, en esa línea, la institución de la colaboración eficaz ha sido un gran avance en aras de impartir justicia con eficacia y celeridad en el país.

Por su parte, para De la Cruz (2018), la figura del colaborador eficaz, al ser analizada objetivamente, se puede afirmar que contribuye de manera significativa a los procesos penales, teniendo sus cimientos dentro de la doctrina del derecho premial, en el cual se imparten beneficios, premios y compensaciones a aquellos imputados que contribuyan de manera activa con la investigación y proceso penal, así mismo, puede concebirse como un instrumento que surgió en la desesperación para afrontar las actividades criminales que perjudican a la realidad vigente del país, sin embargo, es sumamente importante analizar esta figura, para determinar si su aplicación implica afectaciones en los derechos fundamentales en un Estado de Derecho, ya que en este Estado los derechos son avalados y protegidos por la Constitución Política, y por tanto el Estado debe contribuir y garantizar a que tales derechos sean ejercidos y gozados de manera libre, sin ningún tipo de restricción, a excepción que existan suficientes fundamentos y requerimientos que establezcan que tal regulación de limitación es lícita.

En ese sentido, y conforme Martín (2019), todo derecho que sea limitado en algún grado debe hacerse respetando los contenidos esenciales de tal derecho, ello significa que la ley debe evitar restringir el ejercicio el pleno de los derechos, pues en lugar de garantizar tal ejercicio se estaría negando su reconocimiento, el proceso penal busca la verdad para en base a esta el derecho pueda ser aplicada, de tal manera que, se debe actuar con neutralidad, buscando condiciones equilibradas e igualitarias para todas las partes procesales, es decir, se les debe brindar a todos a ser escuchados y ejercer su defensa cuando sea pertinente. A través del proceso especial de colaboración eficaz se llega a conocer una determinada verdad, pero esta es unilateral, pues no se llega a obtener las declaraciones de otros imputados, siendo así que el juez imparte justicia en base a

esta información que previamente se hizo su corroboración, pero habría que cuestionar que tan verídica resulta ser, por ello, las otras partes no pueden ejercer su derecho de contradicción debido a que desconocen la identidad de quien brindó las declaraciones, por tanto quedan limitados y restringidos para poder gozar del derecho de defensa. (Sutherland, 2020)

En base a esta percepción, se desprende que, el proceso especial de colaboración eficaz brinda cooperación para la incriminación de solo una declaración que al ser corroborada es considerada verídica, convirtiendo automáticamente al imputado responsable del delito por el cual se encuentra siendo investigado, infligiéndose así daños que no son reversibles.

Con respecto a eso, se hace necesario citar la Casación N°292-2019-Lambayeque, en la cual se interpone un recurso para la defensa de Edwin Oviedo, ya que se consideró que la medida cautelar de prisión preventiva que se le impuso, fue aplicada erróneamente por la ley. Por medio de este recurso se analizaron fundamentalmente dos aspectos, en el primer aspecto se analizó respecto a si la medida cautelar impuesta surgió del proceso penal particular que fue declarado, y en el segundo, se analizó si al trasladar al proceso común las declaraciones del colaborador eficaz que se encuentra en trámite sobrevienen en afectaciones al derecho del imputado, pues debe evaluarse la veracidad e idoneidad de tales declaraciones para que eviten establecer condenas en base a pruebas defectuosas o ilícitas, se busca determinar si tales declaraciones llegaron a superar estándares de convicción para que la prisión preventiva pueda ser aplicada.

Referente al segundo punto, a través del artículo 481 inciso A del CPP se brinda autorización para emplear las declaraciones del aspirante a colaborador para que apliquen medidas cautelares en el proceso común, empero, se encuentra establecido que tal declaración debe encontrarse acompañada de otros elementos convincentes, el traslado de esta declaración al proceso común se desarrolla de acuerdo con lo precisado del D.S: N.º 007-2017-JUS, en el cual se estipula que, el fiscal tiene la potestad de incorporar un acta con la transcripción de las partes de la declaración que considere pertinente sin que sea necesario motivaciones con la

disposición. Tales motivaciones son requeridas con exigencia en el supuesto de que el proceso especial haya terminado; siendo así, dicha declaración del aspirante a colaborador es trasladada y el fiscal lo dota de fe pública.

Por su parte, Avellaneda (2020), resalta que, la declaración obtenida en un proceso especial en trámite constituye actos de investigación que pueden emplearse en el proceso común en la etapa de investigación preparatoria y etapa intermedio, pero ello no puede usarse para el juicio, pues en esta se necesitan de actos probatorios que contengan los suficientes requisitos de prueba anticipada. Aunado a ello, se resalta que, las diligencias desarrolladas en el proceso especial de colaboración eficaz tienen un carácter confidencial y reservado, por tanto, el proceso no es contradictorio.

Como precedentes de estudio a Nivel internacional se tiene a Escobar (2019), en su tesis abordó un estudio respecto a las declaraciones que ofrecen los colaboradores eficaces, debido a lo cual constituye un medio probatorio relevante en el proceso penal de Ecuador, llegando a la deducción que, las pruebas componen un instrumento primordial para que los jueces puedan tomar una decisión acerca de la inocencia o culpabilidad de los imputados, lo cual puede ser influenciada ante la participación del imputado como un cooperador eficaz que ofrezca información útil al proceso, es por ello que toda prueba debe ser evaluada de manera objetiva en una audiencia para que de esta manera el juez pueda determinar la exactitud de las declaraciones de cada parte procesal, es decir, los colaboradores eficaces deben ofrecer sus testimonios en un juicio oral en condición de testigos protegidos.

Trejo (2018), en su tesis realiza un estudio en torno a las implicancias que tiene la colaboración eficaz en los procesos penales que tienen relación con la criminalidad organizada en Guatemala, concluyendo que, en el proceso de cooperación eficaz, debe evaluarse minuciosamente la declaración de cada colaborador, esta debe ser corroborada para eludir posibles fraudes y engaños a la justicia con el otorgamiento de información no verídica, en ese sentido, se determina que la información que brinda el colaborador es verídica cuando pueda

ser corroborada, en caso opuesto la información podría afectar a la adecuada administración de justicia.

Álvarez (2017) en su tesis realizó un estudio respecto al proceso penal ecuatoriano y la aplicación de la cooperación eficaz, llegando a concluir que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las organizaciones delictivas han sido fortaleciéndose y han llegado a adaptar la estructura de empresa para que sea replicada al crimen, convirtiéndose así en una estructura compleja que trasciende al ámbito social, político y económico, en ese sentido, ha surgido la cooperación eficaz como un instrumento que busca contener y combatir el crimen organizado, en la cual se le brinda al colaborador de medidas cautelares que buscan salvaguardar su integridad física y moral junto al adecuado desarrollo de la investigación, empero, en ocasiones llega a perturbar el debido proceso debido a que se vulneran derechos fundamentales de los acusados como el derecho a la defensa.

Ortiz (2017), en su investigación jurídica ahonda en la materia de cooperación con la administración de justicia y la delación premiada en el ordenamiento español, llegando a concluir que, en España, se emplean distintos instrumentos que buscan la cooperación en la administración de justicia, entre ellas resalta la delación de testigos, acusados y colaboradores, dentro de esta figura se llegan a plantear dilemas morales, como por ejemplo la pertinencia de brindar recompensas a quienes cometieron un delito, ello constituye un argumento para determinar que tal mecanismo se encuentra en una dirección contraria a los tradicionales, empero, este mecanismo premial permite obtener una mejor colaboración en la impartición de justicia. .

De Oliveira (2017), en su tesis aborda un análisis de la cooperación de los coimputados con el proceso como un mecanismo de contención y combate al crimen organizado en el ordenamiento brasileño, llegando a la conclusión que, en Brasil, la cooperación procesal representa un mecanismo investigador más invasivo que los tradicionales, buscando con ello poder combatir eficientemente al crimen organizado en el país, sin embargo, esta figura colaborativa puede acarrear

afectaciones y limitaciones en el derecho de los imputados, razón por la cual debe ser aplicada en consonancia con preceptos y derechos fundamentales y constitucionales.

En el ámbito nacional, citamos a Peña (2021), en su tesis, realiza un análisis de los procesos de crimen organizado desarrollados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado en relación al derecho de la defensa de los imputados en el interior del proceso especial de colaboración eficaz, concluyendo que, gran parte de los operadores de justicia consideran que la colaboración eficaz es una herramienta que permite llevar a cabo el juzgamiento y establecer la responsabilidad penal de los imputados, inclusive con ello pueden dictarse privaciones de libertad y prisiones preventivas sin en el desarrollo previo de un juicio oral, empero, frecuentemente puede llegar a transgredir un derecho constitucional que es el derecho a la defensa, pues el abogado que ejercerá la defensa del imputado no llega a tener acceso a la información y testimonio que brindaron los colaboradores eficaces.

Contreras (2021), en su tesis aborda un estudio de la legislación peruana en relación al proceso penal especial de colaboración eficaz y sus transgresiones en el derecho a la defensa de los imputados, llegando a concluir que, en el proceso de colaboración eficaz se llegan a violar derechos fundamentales que son conferidos a los imputados con el objeto de equiparar el poder del Estado al ejercer su potestad punitiva, resaltando entre estos el derecho a la defensa, pues la reserva de la identidad de los colaboradores eficaces que brindan su testimonio ante las autoridades competentes tiene afectaciones en el desarrollo del debido proceso, pues los imputados al desconocer tal identidad no pueden cuestionar la fiabilidad ni la idoneidad de la información otorgada por el colaborador eficaz, lo cual vulnera el derecho a su defensa al limitar sus facultades tanto de contradicción como probatorias.

Sumarán (2019), en su tesis realiza un estudio acerca de las implicancias que tiene la valoración de declaraciones de aquellos que aspiran a ser colaboradores eficaces en el principio de presunción de inocencia, concluyendo que, la presunción

de inocencia tiene resguardo nacional, a través del plano constitucional, y así mismo internacional, pues es entendido como un derecho humano que solo puede desvirtuarse cuando exista de por medio un medio probatorio idóneo, en ese sentido, cuando se dicta prisión preventiva sin haberse realizado una adecuada corroboración de las declaraciones de quien aspira a ser colaborador eficaz se atenta contra los estándares probatorios que tal mecanismo coercitivo exige.

Se hace notorio el estudio de De la Cruz (2018), quien realizó un estudio en su tesis respecto a las posibles transgresiones sobre el derecho de defensa de los imputados ante el proceso especial de colaboración eficaz, llegando a concluir que, el proceso especial de colaboración eficaz frecuentemente contraviene derechos fundamentales de los imputados, pues debido a la reserva de la identidad del colaborador eficaz, no resulta posible poder interrogarlo para detectar incongruencias o contradicciones en la información que brindó al fiscal, de esa manera se vulnera el derecho a la defensa del imputado, ante ello, resulta pertinente que la identidad del colaborador pueda ser conocida en alguna etapa del proceso penal, de esa manera se podría llegar a obtener un mayor grado de veracidad en la información que este brinde ante la autoridad y eludir posibles actos que se encuentran viciados con el propósito de conseguir reducciones en la pena.

Núñez (2018), en su tesis aborda un análisis de la transgresión del derecho a la defensa de los coimputados ante la reserva de los actos de investigación del proceso especial de colaboración eficaz, concluyendo que, en la fase de corroboración del mencionado proceso, los imputados no pueden acceder a documentación e información que se derivan en esta fase, es decir, el coimputado no puede intervenir acarreando así vulneraciones en el derecho de contradicción y defensa.

Con respecto a Nivel local, destaca Avellaneda (2020), quien, en su tesis realiza un estudio del Decreto Legislativo 1301 referido al proceso especial de colaboración eficaz y los impactos en el derecho a la defensa de los imputados, llegando a inferir que, el derecho a la defensa posee un amparo que le brinda tanto la Constitución como los Tratados Internacionales, es por ello que cada etapa de

cualquier proceso penal debe desenvolverse en base al debido proceso, en el que debe garantizarse que las personas que fueron señaladas de haber cometido o haber participado en un hecho delictivo, se les permita ejercer su derecho a la defensa tanto técnica como material. En el proceso especial de colaboración eficaz, los imputados suelen ser excluidos de ser partícipes en la etapa de corroboración, por lo que no pueden exponer su defensa para evidenciar posibles contradicciones en la información otorgada por el colaborador eficaz, ya que las actuaciones de investigación desarrolladas en esta etapa solo son conocidas por las partes autorizadas en el proceso especial en la cual el imputado queda excluido, de esa manera se infringe el derecho a la defensa de los coimputados.

Mondragón (2019), en su tesis realiza un análisis del combate de las organizaciones criminales a través de la colaboración eficaz en la ciudad de Jaén, concluyendo así que, las manifestaciones de los colaboradores tienen valor probatorio posteriormente al haber superado la fase de corroboración, por ende, esta fase es de suma importancia que debe ser desarrollada prudentemente para evitar deteriorar la presunción de inocencia de los imputados y transgredir su derecho fundamental a la defensa.

Horna (2018), en su tesis realiza un estudio acerca de las aplicaciones de la colaboración eficaz en los procesos penales del distrito judicial de Lambayeque, llegando a concluir que, existen cuestionamientos direccionados hacia el Estado por otorgar compensaciones y beneficios a los imputados que con la finalidad de obtener reducciones en su condena o una posible amnistía, incriminan a otras, a pesar que este proceso especial de colaboración en ciertos casos produzca buenos resultados para combatir la criminalidad organizada, deben eludirse y corregirse deficiencias normativas que pueden atentar contra derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa de los coimputados.

La significancia del presente estudio radica en el estudio analítico del proceso especial de colaboración eficaz y sus implicancias adversas en los derechos de los imputados, pues la reserva que se confiere al proceso llega a producir afectaciones en derechos y garantías procesales que se encuentra

reconocidos y amparados a nivel constitucional y que por lo tanto no pueden ser contravenidos.

Desde una óptica social, la investigación se sustenta en la garantía que debe ser conferida a todo ser humano social que les permita hacer ejercicio de sus obligaciones y derechos igualitariamente sin existir de por medio alguna práctica discriminatoria, en ese sentido, desde una perspectiva penal se subraya el derecho a poder ejercer la defensa y demostrar su inocencia, estos derechos no deben encontrarse restringidos para ninguna parte procesal, pues los imputados deben gozar del derecho de poder presentar las pruebas requeridas para lograr alcanzar los resultados que pretende, lo cual le es imposibilitado al desconocer la identidad del colaborador, cuyas declaraciones y confesiones puedan encontrarse sesgadas y motivadas por intereses propios o por algún tipo de represalia.

Desde el plano teórico, la investigación guarda razón con el abordaje doctrinal y del derecho penal nacional y comparado respecto a la regulación de la figura de la colaboración eficaz, lo cual Martín (2019), señala que, brindará contribuciones en aras de comprender de manera más adecuada la institución de colaboración eficaz, de acuerdo a Jara (2020), una inadecuada aplicación en los procesos penales termina acarreado afectaciones en los imputados e incorpora dinámicas desequilibradas en los procesos penales, por consiguiente, el estudio alberga una problemática que a menudo se encuentra en procesos penales en los que se traslada información relevante del proceso especial de colaboración eficaz, el mismo que finiquitó en sentencias de muchos imputados, en efecto, el punto de partida es un problema social que se materializa en el derecho penal, de esta manera distintos estudiosos jurídicos del derecho han sostenido que esta figura especial acarrea afectaciones en el derecho fundamental y universal de defensa.

De manera metodológica se sigue un enfoque cualitativo, conforme lo señala Hernández (2018), los enfoques cualitativos son orientados al análisis de documentos, es por eso que esta tesis recurrirá a fuentes del tipo documental razón por la cual se recopilará distintos puntos de vista de especialistas en derecho penal brindando así los cimientos y bases que consolidarán la presente investigación.

La orientación legal se encuentra encaminada a determinar las vulneraciones en los derechos de los imputados que acarrea esta institución especial que encuentra su regulación a través del D.L 1301, pues los procesados no pueden tener acceso y conocer los distintos actos de investigación que son realizados en la fase corroborativa, quedando privados de alegar en beneficio de sus derechos oportunamente.

Lo nuevo de la presente investigación es que no se introduce cuestionamientos en los beneficios que produce el procedimiento especial de colaboración especial, pues ello ha permitido luchar contra el crimen organizado, por el contrario, la novedad radica en que se dilucidará si la aplicación de esta institución transgrede derechos de los imputados que, al no tener conocimiento de la identidad del colaborador, no pueden llegar a refutar con pruebas los hechos durante el desarrollo de la investigación.

El aporte del presente estudio es que pretende propugnar que las declaraciones que ofrece el colaborador eficaz en el proceso penal puedan llegar a ser contradichas o cuestionadas, para de esta manera permitir y garantizar que el imputado tenga acceso al derecho de defensa y pueda hacer ejercicio del principio de contradicción para evitar sentencias condenatorias injustas o arbitrarias.

Como limitaciones económicas se tiene la obtención de recursos para recopilar información tanto digital, físico y la utilización del instrumento de recolección de datos.

La limitación social responde a la cultura e idiosincrasia de la sociedad Lambayecana.

1.2 Formulación del problema

Conforme a lo descrito se plantea el problema general de la investigación:
¿Cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022?

Al mismo tiempo, se plantean los siguientes problemas específicos:

¿Cuál es la importancia del derecho a la defensa del imputado con respecto a la imputación del colaborador eficaz?

¿De qué manera la imputación del colaborador eficaz se considera trascendental en el proceso penal?

¿En qué medida el derecho a la defensa del imputado se da en un plazo razonable?

¿De qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano?

1.3 Objetivos

Objetivo general

- Determinar cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022.

Objetivos específicos

- Investigar cuál es la importancia del derecho a la defensa del imputado con respecto a la imputación del colaborador eficaz
- Investigar en qué medida la imputación del colaborador eficaz se considera trascendental en el proceso penal
- Investigar en qué medida derecho a la defensa del imputado se da en un plazo razonable

- Conocer de qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano

1.4 Abordaje teórico

1.4.1 COLABORADOR EFICAZ

Jeremías Benthan creó una figura llamada colaboración eficaz a partir de 1811 por medio de su libro *The Theory of Rewards*, en el que mayormente plantea que el castigo debía ser remediado y relacionado al delito. Se basó en un mayor provecho para el delito; luego entró en vigencia en el derecho romano, en el delito de lesa majestad, y finalmente en el derecho canónico y consuetudinario medieval, donde juristas y filósofos sopesaron los beneficios, el riesgo y la inconveniencia, dos posiciones que se han debatido, por un lado unos dicen que esta figura debe aplicarse al estado de derecho que sanciona a los perpetradores, con el debido respeto al derecho de defensa y todos los caminos correctos que debe seguir ese procedimiento, mientras que por otro lado apoya su preocupación por la incriminación que se le atorga a los colaboradores eficaces más que condenar, toma en cuenta, por tanto, el número de países que han admitido este nuevo procedimiento en su legislación.

En el Perú, en el transcurso de la investigación del gobierno de Alberto Fujimori y todo su entorno, se tuvo en cuenta un procedimiento de índole especial, cobrando vigor debido a un caso emblemático, el papel principal lo realiza Matilde Pinchi, quien en su momento pertenecía al SIN (Servicio de Inteligencia), cuando Vladimiro Montesinos se encontraba a cargo, Matilde brindó no solo información muy valiosa sobre sus prácticas corruptas, sino también sobre sus tácticas políticas debido a esto y a sus negociaciones con la fiscalía, resultó en una prisión de cuatro años de libertad condicional, y posteriormente se normalizó el procedimiento de colaboración eficaz mediante la Ley N° 27378 promulgada el 20 de diciembre de 2000.

Es de precisar lo indicado por Moreno (2022), indica que es un beneficio que se tiene resguardado a los investigados confesos (pueden ser naturales y jurídicas).

Donde se les proporciona un número para mantener en secreto su identidad y resguarda su integridad.

De acuerdo con lo descrito por Jara (2020), este radica en un proceso de transferencia de información relevante en un caso concreto con el objetivo de realizar una mejora en la pena establecida legalmente. Esta información debe ser proporcionado por un agente que haya participado o tenga conocimiento del delito grave, pero que tendrá beneficios para incentivar a realizar dicha colaboración.

Entonces se comprende por colaboradores eficaces a los sujetos que toman parte como autores, coautores o partícipes delictivos que conceden información válida sobre hechos delictivos, lo que permite conocer estructuras organizacionales, cómo se comportan, que planifican o que han sido ejecutados y quiénes son los miembros de la organización.

De igual modo, dónde se encuentra la influencia, lucro o bienes obtenidos en esta actividad delictiva, para que se pueda capturar a los integrantes y desarticular las organizaciones criminales. Este es un intercambio entre los infractores y el sector público, que son los que negocian de esta forma y todos los alcances de un acuerdo de cooperación eficaz, cabe recalcar que este proceso se dio en el marco de la lucha contra las organizaciones criminales, las cuales son amparadas por la Ley N° 30077, que responde al propósito de oportunidad y busca elementos de prueba en el esclarecimiento de los delitos y autores en la esfera de los convenios delictivos.

1.4.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proceso especial de colaboración eficaz posee su propio sistema, mediante el D.L N° 1301, que dispone los alcances de este procedimiento, empezando con las solicitudes de los aspirantes o fiscales autorizados que puedan ser responsables de la cooperación y luego establece que una de las etapas que marca un punto horizontal en este proceso es la etapa en la que se corrobora la información brindada, es decir, toda la información detallada, importante y necesaria proporcionada por los colaboradores efectivos debe pasar un filtro para

probar su validez y autenticidad, esto es consistente con el sector público y los procedimientos realizados con la policía deben ser todos aquellos que se considere necesario, todo para garantizar el éxito de la investigación, que no es solo el arresto de los participantes, sino sobre todo la disolución. En el mencionado Decreto Legislativo se reconoce que el Ministerio Público puede celebrar varias reuniones con los colaboradores, las cuales se realizarán a su conveniencia, debiendo ser protegidas o aseguradas en lo necesario para asegurar el éxito de la investigación mientras dure el proceso.

Los solicitantes a la colaboración son personas que pertenecen a una organización criminal y delinquen con otros participantes; anteriormente los líderes o jefes no podían acogerse a esta figura procesal, ahora pueden hacerlo siempre que exista un rango superior implicado en sus declaraciones de incriminación, es decir, que deben tener una jerarquía superior a la de los miembros. Para beneficio de los colaboradores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Renunciar voluntariamente a la actividad delictiva;

b) Libre e inequívocamente admitir o no refutar los hechos delictivos. El hecho de que no acepten haber sido partícipes de las actividades delictivas implica que no formará parte del proceso de cooperación y estará sujeto a la decisión del proceso penal correspondiente; y,

c) Comparecer ante los fiscales para demostrar su voluntad de proporcionar información válida.

Cabe mencionar que todo lo anterior estará contenido en un acuerdo entre el colaborador y el representante del sector público, conocido como Acta de Colaboración Eficaz, el cual contendrá una descripción detallada del beneficio pactado; los hechos a que se refiere dicho beneficio y las obligaciones de prestación de la persona. La información proporcionada por los colaboradores debe ser fundamental para prevenir la continuidad, persistencia o culminación del delito, identificar autores y participantes pertenecientes a organizaciones criminales, etc.

Es necesario señalar que, Avellaneda (2020), al efectuar un análisis del Decreto Legislativo 1301 con relación al proceso especial de colaboración eficaz y la repercusión en el derecho a la defensa de los imputados, indica que, el derecho a la defensa tiene un amparo que le ofrece tanto la Constitución, así como los Tratados Internacionales, es por ello que cada etapa de cualquier proceso penal debe desarrollarse en base al debido proceso, en el que debe garantizarse que las personas que fueron señaladas de haber cometido o haber participado en un hecho delictivo puedan ejercer su derecho a la defensa tanto técnica como material. En el proceso especial de colaboración eficaz, los imputados acostumbran a ser excluidos de ser partícipes en la etapa de corroboración, razón por la que no pueden presentar su defensa para evidenciar posibles contradicciones en la información brindada por el colaborador eficaz, pues las actuaciones de investigación desarrolladas en esta etapa solo son conocidas por las partes autorizadas en el proceso especial en la cual el imputado queda excluido, de esa manera se vulnera el derecho a la defensa de los coimputados.

1.4.3 CRIMEN ORGANIZADO

Conforme lo señala Jara (2020), este viene ser la representación de un fenómeno delictivo atípico, pues este no es un hecho aislado, dado que es realizado por una organización debidamente estructurada.

Es adecuado tener un concepto claro de lo que es una organización criminal destacando que los procesos especiales de colaboración eficaz se aplican a la criminalidad organizada. Prado (2013) brinda un concepto preciso de esto, que considera que son; actividades realizadas colectivamente a través de complejas estructuras organizacionales que, mediante su aplicación, les permiten establecer mercados y proveer bienes a través del uso de medios restringidos o prohibidos por la ley.

Conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Palermo (2000), se define como: la presencia de tres personas o más en un determinado período de tiempo con el fin

de cometer un delito grave o típico con el propósito de obtener beneficios económicos u otros beneficios materiales.

Algunos elementos de esta definición se pueden encontrar en la Ley N° 30007, al referirse a un grupo con una estructura de tres personas o más donde se considera la existencia básica o crítica de una organización criminal, y a qué se refiere el hecho que el tipo y la naturaleza del delito son graves (artículo 2, artículo 23, artículo 1), es más fácil determinar rápidamente el valor aproximado debido a la finalidad de estas organizaciones cuando se habla del delito, el valor económico o material destinado a obtenerse de dicho delito, esto también la distingue de una organización terrorista, ya que lo que mueve sus acciones se da en el ámbito político más que en el económico.

Sin embargo, sería necesario recordar que, para Zúñiga Rodríguez (2009), al crimen organizado no le interesa el delito per se, sino que sirve como medio para obtener el mayor beneficio posible, así mismo valorando el uso sistemático de la violencia, los legisladores parecen que han venido considerando sólo el delito cometido, pero no cómo fue cometido, es decir, sin darle mucha importancia al *modus operandi*.

1.4.4 TEORÍA DEL DERECHO DE DEFENSA

Los derechos en conflicto a menudo juegan un papel crucial en el derecho procesal penal, ya que son el resultado del estado de derecho, y el derecho también a la defensa, el cual se encuentra avalado constitucionalmente en el artículo 139, inciso 14, cae bajo las garantías generales de la actividad procesal que guía el desarrollo, como la Constitución Política de los Estados Unidos, se considera como el requisito fundamental para la existencia de validez en el establecimiento de procedimientos que buscan la defensa de un derecho o el interés legítimo frente a la idea de una decisión a cargo de las entidades estatales.

Cabe recalcar que existe derecho de defensa sólo cuando la acusación o el hecho punible recae sobre la persona condenada, todo ello frente a un conjunto de

facultades o armas que posee el sector público, la culminación del acto penal público. El responsable aspira dar cumplimiento a su función persecuidora.

Como señala San Martín Castro (2009), se puede manifestar que, los derechos públicos constitucionales se aplican a toda persona que pueda ser acusada de un hecho punible mediante el cual, el imputado pueda recibir asistencia respectiva técnica por parte de un abogado defensor, y se le otorgue la capacidad adecuada para solicitar y ser capaz de soportar efectivamente a las demandas punitivas, y en el proceso defender derechos constitucionales.

De lo mencionado por el autor, se puede inferir que este derecho es inalienable y fundamental y surge en el momento primero de la detención de una persona por determinada autoridad, siempre que esté relacionada con un delito, imputado a su cargo, lo que abre la puerta a poder ejercer su defensa. Cabría resaltar que este derecho se combina con una serie de derechos fundamentales, por lo que pueden ser mutuamente necesarios, como derecho a tener un abogado que ejerza su defensa, a ser oído, a presentar los medios de prueba que se crea que le ayuden para sus fines, etc.

En el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se sostiene que la presunción de inocencia es un derecho que debe garantizarse aun para personas a quien se le hizo acusaciones sobre la comisión de un delito, esto debe ser así momentáneamente hasta que la culpabilidad sea probada, asimismo, cada Estado debe brindar todas las herramientas necesarias que permitan garantizar la defensa de todos los procesados.

Si bien, al citado artículo 14, inciso 3 de El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, podemos adicionar el derecho a la defensa, toda persona tiene el derecho a personarse en un proceso, a recibir una defensa y a ser patrocinado por un abogado defensor, si no tiene una defensa de su elección, se le destinará un abogado de oficio.

Por otro lado, el artículo 8, párrafo 2, numeral d) y e) de La Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma que, en el proceso toda persona es

titular de los derechos en plena igualdad, asistida por un abogado de su elección para ejercer su defensa o el derecho es inalienable a ser asistido por un abogado defensor que es brindado por el Estado.

Parte del ámbito internacional coincide en que el derecho a ser defendido se aplica a toda persona sin distinción y, por ello, debe ser respetado de este modo, ya que es indispensable en todo proceso que involucre al imputado o presunto culpable, brindándole las armas necesarias para establecer un juicio suficiente y una teoría del caso que permita una defensa diligente para probar su inocencia.

Asimismo, Cubas Villanueva, (2010) aboga por el derecho a la defensa, el cual consiste en la facultad que cada individuo debe utilizar en el tiempo y los medios que estime necesarios para ejercer sus capacidades defensivas cuando lo estime conveniente, en cualquier proceso en que se encuentre involucrado. Con esto se puede afirmar que, todos los imputados tienen derecho a una integra defensa que pueda asegurar el debido proceso en el cual son partícipes, sin embargo, la ley cobra relevancia en un proceso penal porque aquí se puede ver que la ley pone en peligro la libertad, y las violaciones de derechos pueden infligir un daño irreparable, lo que quiere decir que se debe tener importante cuidado cuando se perturba el juicio.

El derecho a la defensa es de índole universal por catalogarse un derecho tan importante por el hecho de estar vinculado al derecho a la libertad; se encuentra en capítulos diferentes, aceptado de igual manera en el título preliminar del NCPP, en el cual se garantiza ejercer el derecho a saber y a la participación procesal, otorgando un tiempo prudente para ejercer la defensa, ejerciendo la legítima defensa material, interfiriendo en las actividades probatorias en forma de plena igualdad y, en el carácter previsto por la ley.

El derecho de defensa, este se basa en dos aspectos, podemos decir defensa material o privada o defensa formal o pública, el primero se basa en la denominada “legítima defensa”, así, la actividad que efectúa el imputado mismo, es ejercido personalmente, haciendo valer sus propios derechos y válidos para sí

mismo, lo que se interpreta en una participación activa y directa en el proceso, en tanto que el segundo menciona a actividades realizadas por personas distintas del mismo demandado en representación de peritos judiciales, partes y en su propio interés, que es una defensa legal.

En el derecho de defensa se puede hallar un principio básico del proceso penal:

Principio de Contradicción: Es un principio jurídico primordial del proceso judicial moderno y su implicación es la necesidad de la dualidad de las partes con posiciones jurídicas opuestas, uno puede demandar a alguien y nadie puede realizar una demanda para sí mismo, por lo que la idea fundamental es, que siempre se realiza un proceso de partes, sin importar cuál sea la situación y/o el problema.

Por lo tanto, corresponde al Tribunal la dirección del procedimiento y no debe tomar posición en el proceso, limitándose a un juicio imparcial basado en las pretensiones y alegatos de las partes, quienes cada una tiene derecho a presentar las pruebas presentadas por ellas. Por ello, es conveniente justificar su jurisprudencia, concluyendo así que, este principio se fundamenta en la plena igualdad de cada parte en sus facultades procesales.

Asimismo, se requiere de una imputación, es decir, la defensa debe surgir de una incriminación, la cual debe ser precisa, clara y concisa de los delitos que se imputan a través de un encargado del sector público, debiendo ser conocido por el imputado en todos los casos extremos, se busca con ello equilibrar al incriminador con el incriminado en sus posibilidades del proceso, se podría decir que este principio es una prueba de la exactitud de la prueba presentada en juicio.

1.4.5 LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

Para una mejor comprensión del objeto de este proceso, se debe conceptualizar lo que realmente es el derecho procesal penal, así sostiene Mixan (2010), la disciplina jurídica, especial encargada de desarrollar y brindar los

conocimientos teóricos y técnicos adecuados para una necesaria comprensión, aplicación e interpretación y de normas jurídicas de procedimiento penal orientadas a regular la iniciación, desarrollo y conclusión del proceso penal, lo que a la vez permite a los jueces determinar con objetividad e imparcialidad la realización del proceso penal con base en los hechos concretos obtenidos.

El NPP basado en el tipo acusatorio se cimienta en que incluye y respeta el principio procesal que debe aplicarse, cuya esencia es que la carga probatoria no debe recaer en un juez, es decir, se debe proporcionar al imputado con los medios para rebatir cualquier alegación de manera oportuna, permitiendo que el acusado aporte pruebas de inocencia, todas las cuales están incluidas en la presunción de inocencia, salvo la prueba en contrario, el respeto a la división de funciones, un sistema que exigen los tratados internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las normas mínimas establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que han sido adaptados a la legislación, facilitando así este proceso.

En definitiva, con la introducción de este procedimiento de imputación, así como la ayuda de operadores legítimos, es necesario contar con un juez que respete la garantía de control; el fiscal, para controlar y hacer justicia; y una defensa para garantizar el debido proceso, por lo que el sistema puede ser considerado no un modelo unilateral, sino un modelo de diálogo opuesto; se basa en una confianza no sólo en la capacidad de reflexión del juez, también en la disputa, en la discusión en un marco con reglas claras.

En este aspecto, es fundamental proponer amparos procesales efectivos íntimamente relacionados con el proceso penal definido en la Sentencia de Lima No. 763-2005, en el cual se menciona que, la tutela procesal representa un derecho constitucional de carácter procesal por el que cualquier sujeto de derecho o persona puede ingresar a una jurisdicción, muy aparte del tipo de pretensión presentada.

La tutela procesal efectiva posibilitará la plena efectiva observancia de las decisiones judiciales dictadas mediante sentencia, por lo que busca la participación constante, así mismo acceder a la justicia, lo cual conducirá a la validez de los resultados obtenidos. En síntesis, se puede concluir que, el objeto del Derecho Procesal Penal es garantizar el ejercicio lícito de la pena por parte del Estado, salvaguardando así los derechos fundamentales de toda persona sumergida en un proceso penal.

1.4.6 LEGISLACIÓN COMPARADA

1.4.6.1 BRASIL

En la legislación penal brasileña, el procedimiento de cooperación eficaz es un instrumento judicial conocido como “dilación de otorgamiento” mediante el cual las personas que realizan actividades de criminalidad organizada pueden conseguir determinados beneficios, como sentencias significativas como la libertad, por ello deben declarar y otorgar información de vital importancia. En el proceso horizontal es necesaria la negociación entre el imputado y el Estado, que se plasma en el contrato, y el sujeto obligado es imposibilitado a ejercer su derecho al silencio.

La sentencia del Juicio Especial de Colaboración de Desempeño se diferencia de la sentencia dictada en la delación premiada, en el primer juicio el juez revisa el contrato en cuanto a sus términos y cumplimiento de los parámetros establecidos. Es importante que en este proceso el juez participe activamente en todo el proceso de realización de un juicio especial, al mismo tiempo conozca la identidad del cooperante y tenga derecho a colaborar directamente en la recolección de documentos y pruebas a conservar. En este sentido, en Brasil, la cooperación procesal representa un mecanismo de investigación más activo que los mecanismos tradicionales, destinado a combatir eficazmente el crimen organizado en el país; Sin embargo, dicha cooperación puede tener consecuencias y limitar los derechos del acusado, por lo que debe aplicarse de conformidad con los principios y derechos fundamentales y constitucionales.

1.4.6.2 ECUADOR

En Ecuador, la cooperación efectiva se ha desarrollado en el sentido de que las organizaciones criminales han crecido y han comenzado a adaptar estructuras corporativas para que puedan repetirse en el crimen, convirtiéndose en estructuras complejas que trascienden las esferas sociales, política y económica. De este modo surge la cooperación eficaz como un instrumento diseñado para disuadir y combatir el crimen organizado, que brinda medidas preventivas a los asociados para proteger su bienestar físico y mental mientras se realizan adecuadamente las investigaciones, pero que en ocasiones obstruye el debido proceso, debido a que se violan derechos fundamentales de los acusados, como el derecho a la defensa.

Escobar (2019) señala que, de las declaraciones que brindan los colaboradores eficaces, constituye un medio probatorio relevante en el proceso penal ecuatoriano, llegando a la conclusión que, las pruebas constituyen un instrumento fundamental para que los jueces puedan decidir acerca de la inocencia o nivel de culpabilidad de los imputados, lo cual puede ser influenciada ante la participación del imputado como un cooperador eficaz que brinda información útil al proceso, por ello, toda prueba debe ser evaluada objetivamente en una audiencia para que así el juez pueda determinar la veracidad de las declaraciones de cada parte procesal, es decir, los colaboradores eficaces deben dar sus testimonios en un juicio oral en condición de testigos protegidos.

1.4.6.3 GUATEMALA

Ante la creciente criminalidad organizada en Guatemala, surgió el proceso de cooperación eficaz, en este debe evaluarse minuciosamente la declaración de cada colaborador, debe ser corroborada para eludir posibles fraudes y engaños a la justicia con el otorgamiento de información no verídica, en ese sentido, se determina que la información que brinda el colaborador es verídica cuando pueda ser corroborada, en caso opuesto la información podría afectar a la adecuada administración de justicia.

1.4.6.4 ESPAÑA

En España se utilizan diversos métodos para solicitar cooperación en la administración de justicia, incluido la delación de testigos, acusados y colaboradores. Dentro de esta figura surgen dilemas morales, como por ejemplo si es apropiado recompensar a quienes cometen delitos, y esto representa un argumento de que tales mecanismos van en dirección opuesta a los mecanismos tradicionales. Sin embargo, este mecanismo de recompensa permite una mejor cooperación en la administración de justicia.

II MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

Según lo señala José (2020), el enfoque permitirá al investigador saber cómo se procesará y recolectará la información.

Según Hernández (2018), el enfoque cualitativo, este tiene su finalidad en la interpretación de cualidades de un fenómeno de investigación; y, por último el enfoque mixto, que es la combinación de las dos anteriores mencionados.

Referente al tipo de investigación, Palomino (2019), manifiesta que el nivel básico se entiende al nivel fundamental de análisis de un fenómeno, cuyo estudio se basa en el estudio de teorías y su respectiva modificación, por lo cual se infiere que este tipo se orienta a la modificación y/o incremento de conocimientos en una determinada ciencia. Asimismo, Bonilla (2020), señala que, el tipo descriptivo se orienta en analizar, describir, y entender los hechos más relevantes de una investigación.

En esa línea, el enfoque de esta investigación es cualitativo, pues su naturaleza es hermenéutica, puesto que, el objetivo general es determinar cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022. El tipo es básico, pues se analizaron las teorías referentes a las variables de estudio, y descriptivo por conocer de qué manera se debería regular la corroboración en la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano.

2.1.1 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para la realización de las categorías se tomaron como sustento técnico las investigaciones de Escobar (2019), Peña (2021) y Sumarán (2019), teniendo de la siguiente forma:

Tabla 1
Categorización

Categoría 1	Categoría 2
-------------	-------------

<p>derecho a la defensa del imputado con respecto a la imputación del colaborador eficaz</p> <p>.</p>			<p>6. ¿Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado?</p>
<p>Investigar de qué manera la imputación del colaborador eficaz se considera trascendental en el proceso penal</p> <p>.</p>	<p>Derecho de defensa del imputado</p>	<p>Derecho de defensa</p>	<p>7. ¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz?</p>
<p>Investigar en qué medida derecho a la defensa del imputado se da en un plazo razonable</p> <p>.</p>			<p>8. ¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz?</p>
<p>Conocer de qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano</p>			<p>9. ¿Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano?</p>

2.2 Escenario de estudio

La investigación se desarrolló en el distrito judicial de Lambayeque, por lo cual todos los participantes tuvieron este punto de origen, pero con la especialidad en derecho penal, para que así se tenga coherencia y viabilidad con los objetivos propuestos.

2.3 Categorización de sujetos

La presente tesis busca la objetividad, para ello se fundamentó en las opiniones de diversos abogados, que tendrán su criterio y experiencia, lo que permitirán mayor nivel de profundización referente a la materia de estudio.

De tal forma Lariguet (2019), la muestra representa una parte representativa de la población, esto se representó en tiempo y espacio, integrando así a las unidades de análisis que permitieron recolectar la información para la investigación.

Asimismo, el muestreo fue el no probabilístico de tipo opinático, pues como lo señala Hernández (2018), a este muestreo la importancia radica en la convergencia de características de los participantes, perdiendo relevancia el número de los mismos. La investigación tuvo 6 entrevistados y el análisis de la casación 852-2016.

Tabla 3
Categorización de sujetos

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	CARGO
Abogados	Magister	Penal	Docentes USS
Abogados	Magister o Doctores	Penal	Independiente

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son los medios por el cual los investigadores pueden recopilar datos referentes a un fenómeno de investigación encontrado, por lo que, toda investigación necesita de estos medios (José, 2020).

La investigación utilizó las siguientes técnicas.

Entrevista: Se aplicó a los participantes antes mencionados.

Observación: Se utilizó la no participativa, pues no se puede influenciar en las variables de estudio.

Análisis documental: Esta técnica se empleó para entender y analizar documentos relevantes al problema de investigación.

Referente a los instrumentos, Hernández (2018), indica que, son los mecanismos mediante los cuales se materializan las técnicas de recolección de datos. En este aspecto se utilizaron los siguientes:

Guía de entrevista: Está conformada por 9 preguntas relacionadas directamente con los objetivos planteados en la investigación.

Guía de observación: En esta etapa se dedica para identificar el problema en su estado natural, para encontrar el problema de investigación.

Análisis de fuente documental: Esto se emplea para analizar los estudios de caso planteados en la matriz de consistencia.

Todos los instrumentos citados anteriormente, están especificados en el anexo 3.

2.5 Procedimientos para la recolección de datos

El procedimiento en recolección de información pasó desde la aprobación del tema de investigación, carta de aceptación de aplicación de la entrevista en la universidad USS, aplicación de los instrumentos y el análisis de los constructos de las variables de estudio.

2.6 Procedimiento de análisis de datos

La investigación al pertenecer al enfoque cualitativo utilizó el método inductivo para el análisis de constructos que permitan realizar inferencia y llegar conclusiones relacionadas a los objetivos planteados (Palomino, 2019)

Por su parte, Hernández (2018), indica que el método descriptivo permitió realizar un análisis de acontecimientos de cualidades que ocurren en un evento científico. En ese sentido, el método de procedimiento y análisis de datos correspondió al inductivo - descriptivo.

2.7 Criterios éticos

La investigación sigue los criterios de la USS y el reporte de Belmont (1987), con la finalidad de cumplir con criterios éticos, que son los siguientes:

Principio de respeto por las personas: Este radica en reconocer a los participantes su autonomía en sus decisiones.

Principio de beneficencia: No se perjudica a ningún participante, en el sentido que se asignó número si no desean que aparezca su nombre

Principio de justicia: La investigación respetó al distribuir los beneficios de esta a todos los participantes y al público en general.

Principio de valor social: La investigación tiene relevancia social, pues pertenecer al derecho penal, que representa la índole pública.

Principio de validez científica: Se cumplió este criterio al seguir una metodología y enfoque definido.

2.8 Criterios de rigor científico

Debido a que la investigación pertenece al enfoque naturalista, es que se proceden a explicar los criterios siguientes.

Transferencia: Como la presente investigación es de naturaleza cualitativa sus resultados no se pueden generalizar, pero sus constructos sí se pueden transferir.

Dependencia: Esto significa que se irá adecuando a la realidad del fenómeno de investigación.

Credibilidad: A pesar del enfoque, la investigación buscó en todo momento la objetividad.

III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

¿Cómo la imputación de un colaborador eficaz afecta al derecho de defensa del imputado?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	Según <i>José María Asencio Mellado</i> , al terminar el procedimiento de colaboración eficaz, no es posible incorporar los elementos de convicción adquiridos en el proceso principal (como una especie de prueba trasladada) ya que se afectaría derechos fundamentales a los imputados sindicados por el delator. A causa de que la incorporación de una fuente se pruebe a través de un medio inadecuado afecta derechos fundamentales. En estos casos se produce vulneración del principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa, obtenidas con infracción de garantías procesales.
Julio Díaz Díaz	Cuando una persona inmersa en un delito grave, llámese, Tráfico Ilícito de Drogas, Organización Criminal, delito de corrupción de funcionarios y otros que ley señala, se somete al proceso especial de colaboración eficaz, ante un fiscal, primero brinda información privilegiada delatando a sus coautores, partícipes o autoridades de la comisión de un delito, que si bien este proceso es voluntario u opcional, su declaración lo hace mediante un código que se le asigna y es muy reservada, lo cual afecta a los derechos fundamentales (derecho de defensa y presunción de inocencia) de los demás imputados que en algunos casos ni se imaginan que ya hay una delación en su contra.

Nota. Se tiene que, cuando una persona inmersa en un delito grave, llámese, Tráfico Ilícito de Drogas, Organización Criminal, delito de corrupción de funcionarios y otros

que la ley señala, se somete al proceso especial de colaboración eficaz, ante un fiscal, primero brinda información privilegiada delatando a sus coautores, partícipes u autoridades de la comisión de un delito, que si bien este proceso es voluntario opcional, su declaración lo hace mediante un código que se le asigna y es muy reservada, lo cual afecta a los derechos fundamentales (derecho de defensa y presunción de inocencia) de los demás imputados que en algunos casos ni se imaginan que ya hay una delación en su contra.

¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	Sí, siempre y cuando su versión este corroborada con otros medios de prueba según el estadio procesal; según Peña Cabrera, sostiene que la importancia de la colaboración eficaz reside en la necesidad de dar una respuesta política eficaz.
Julio Díaz Díaz	Sí, creo que es eficiente, siempre y cuando la información que proporciona el aspirante este plenamente corroborada y no haya sido producto del odio y venganza hacia la persona que imputa o sindicada de la comisión de un delito, es una herramienta eficaz ya que si no hubiera esta figura procesal difícilmente se esclarecería hechos ilícitos

Nota. En el presente ítem se tiene convergencia en los entrevistados, pues ambos concuerdan que sí, y uno de los argumentos es que es eficiente, siempre y cuando la información que proporciona el aspirante este plenamente corroborada y no haya sido producto del odio y venganza hacia la persona que imputa o sindicada de la comisión de un delito, es una herramienta eficaz ya que si no hubiera esta figura procesal difícilmente se esclarecería hechos ilícitos.

¿Considera usted que los beneficios de colaboración eficaz son idóneos para brindar información relevante? ¿Por qué?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	Si, debido a que, si no se les premia con dichos beneficios, no se conseguiría obtener información relevante, debido a que es un mecanismo de la justicia penal negociada que descansa en la figura del arrepentido.
Julio Díaz Díaz	Si, considero que son idóneos los beneficios señalados en la ley; la ley ha establecido reglas que señalan hasta donde le corresponde un beneficio (reducción, exención, de pena) que lógicamente es, siempre de acuerdo a la información que proporciona el colaborador.

Nota. En el presente ítem también se evidencia convergencia, esto se debe a que, si no se les premia con dichos beneficios, no se conseguiría obtener información relevante, debido a que es un mecanismo de la justicia penal negociada que descansa en la figura del arrepentido.

¿En qué medida el fiscal deniega la celebración del acuerdo para la colaboración eficaz?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	Se deniega, cuando el colaborador eficaz no abandona sus actividades delictivas, no proporciona información relevante y suficiente, no permite beneficio alguno y por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales.
Julio Díaz Díaz	El fiscal deniega la información brindada por un aspirante a colaborador eficaz, cuando la información brindada no es relevante o suficiente, el fiscal en disposición inimpugnable deniega el acuerdo provisional.

Nota. En la presente pregunta se tiene que, el fiscal deniega la información brindada por un aspirante a colaborador eficaz, cuando la información brindada no es relevante o suficiente, el fiscal en disposición inimpugnable deniega el acuerdo provisional. Esto también se relaciona con Stewart, este menciona que el colaborador eficaz no abandona sus actividades delictivas, no proporciona información relevante y suficiente, no permite beneficio alguno y por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales.

¿Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	No se respeta, debido a que se desconoce su identidad y en el caso de prueba trasladada no se le puede interrogar a la persona del colaborador eficaz. El traslado de la declaración del colaborador y los actos de corroboración, que no han merecido emplazamiento ni cualquier otra posibilidad de contradictorio en ese aspecto se vulnera el derecho de defensa.
Julio Díaz Díaz	Bueno, en la práctica, es respetado el derecho de defensa de las personas de la cuales el aspirante a colaboración eficaz delata, ya que la ley no permite que sus abogados de las personas a quien el colaborador le imputa un delito este presente

Nota. Ambos entrevistados señalan que no, y esto se debe que no es respetado el derecho de defensa de las personas de la cuales el aspirante a colaboración eficaz delata, ya que la ley no permite que sus abogados de las personas a quien el colaborador le imputa un delito este presente.

¿Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	En el traslado de la declaración del colaborador y los actos de corroboración, que no han merecido emplazamiento ni cualquier otra posibilidad de contradictorio por parte del imputado. Para ser utilizados en su contra, en la imposición de una medida de coerción de extrema gravedad como es la prisión preventiva.
Julio Díaz Díaz	La declaración de un colaborador eficaz brindada ante un fiscal en el cual ha mencionado o delatado afecta gravemente el derecho de defensa de los imputados a los cuales delata, ya que el fiscal puede pedir medida de carácter personal (prisión preventiva) y real (allanamiento e incautación) en contra de ellos.

Nota. Se tiene que, el traslado de la declaración del colaborador y los actos de corroboración, que no han merecido emplazamiento ni cualquier otra posibilidad de contradictorio por parte del imputado. Para ser utilizados en su contra, en la imposición de una medida de coerción de extrema gravedad como es la prisión preventiva.

¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	En la actualidad, Según el Decreto Legislativo N° 1301, establece plazos del procedimiento de colaboración eficaz. No obstante, el plazo razonable debería tomarse en cuenta en el procedimiento de colaboración eficaz como garantía que tiene el investigado sometido a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo.
Julio Díaz Díaz	Cuando hablamos de plazo razonable, hablamos de la duración del procedimiento de colaboración eficaz, de un plazo que no se extienda ilimitadamente en el tiempo.

Nota. Se encuentra que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1301, establece plazos del procedimiento de colaboración eficaz. No obstante, el plazo razonable debería tomarse en cuenta en el procedimiento de colaboración eficaz como garantía que tiene el investigado sometido a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo.

¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio de derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	Se limita, en la medida que la sola versión del colaborador eficaz, en la mayoría de los casos, la fiscalía requiere prisión preventiva, sin que su versión sea corroborada con otros medios periféricos.
Julio Díaz Díaz	Los factores que limitan principalmente el ejercicio de defensa en las detenciones preventivas, es que en la mayoría de los casos, la fiscalía requiere prisión preventiva con la versión de colaboradores eficaces y lo grave es que los juzgados amparan estos pedidos

Nota. En la presente investigación se observa convergencia, pues ambos señalan que se limitan principalmente el ejercicio de defensa en las detenciones preventivas, es que, en la mayoría de los casos, la fiscalía requiere prisión preventiva con la versión de colaboradores eficaces y lo grave es que los juzgados amparan estos pedidos

¿Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano?

Entrevistado	Ideas fuerza
Stewart Taboada Díaz	Considero, que la sola versión del colaborador eficaz no debe ser considerado un grave y fundado elemento para que a un investigado se le requiera o conceda prisión preventiva, se está tratando con un delincuente arrepentido que busca un beneficio premial por su delación.

<p>Julio Díaz Díaz</p>	<p>Debe regularse la corroboración a fin de que la información brindada por el colaborador eficaz, sin vulnerar derechos fundamentales de los demás imputados sea la más próxima a la realidad y no se admita aspirantes que en ocasiones al estar sometidos a prisión brindan información que escuchan o tergiversan a fin de lograr libertad involucrando a personas que en ocasiones no han cometido ningún delito</p>
----------------------------	---

Nota. Se evidencia que, se debe regular la corroboración a fin de que la información brindada por el colaborador eficaz, sin vulnerar derechos fundamentales de los demás imputados sea la más próxima a la realidad y no se admita aspirantes que en ocasiones al estar sometidos a prisión brindan información que escuchan o tergiversan a fin de lograr libertad involucrando a personas que en ocasiones no han cometido ningún delito.

3.2 Discusión de resultados

La tabla 4, se tiene que, cuando una persona inmersa en un delito grave, llámese, Tráfico Ilícito de Drogas, Organización Criminal, delito de corrupción de funcionarios y otros que ley señala, se somete al proceso especial de colaboración eficaz, ante un fiscal, primero brinda información privilegiada delatando a sus coautores, partícipes u autoridades de la comisión de un delito, que si bien este proceso es voluntario opcional, su declaración lo hace mediante un código que se le asigna y es muy reservada, lo cual afecta a los derechos fundamentales (derecho de defensa y presunción de inocencia) de los demás imputados que en algunos casos ni se imaginan que ya hay una delación en su contra. Esto se relaciona con Escobar (2019), en su tesis abordó un análisis respecto de las declaraciones que proporcionan los colaboradores eficaces, el cual constituye un medio probatorio de mucha relevancia en el proceso penal de Ecuador, llegando a la conclusión que, las pruebas constituyen una herramienta fundamental para que los jueces puedan determinar respecto de la inocencia o nivel de culpabilidad de los imputados, lo cual

puede ser influenciada ante la participación del imputado como un cooperador eficaz que ofrece información de utilidad al proceso, es por ello que toda prueba debe ser evaluada con objetividad en una audiencia para que de esta manera el juez pueda establecer la veracidad de las declaraciones de cada una de las partes procesales, es decir, los colaboradores eficaces deben brindar sus testimonios en un juicio oral en condición de testigos protegidos.

Trejo (2018), en su tesis realiza un estudio en torno a las implicancias que tiene la colaboración eficaz en los procesos penales que tienen relación con la criminalidad organizada en Guatemala, concluyendo que, en el proceso de cooperación eficaz, debe evaluarse minuciosamente la declaración de cada colaborador, esta debe ser corroborada para eludir posibles fraudes y engaños a la justicia con el otorgamiento de información no verídica, en ese sentido, se determina que la información que brinda el colaborador es verídica cuando pueda ser corroborada, en caso opuesto la información podría afectar a la adecuada administración de justicia.

La tabla 5, en el presente ítem se tiene convergencia en los entrevistados, pues ambos concuerdan que sí, y uno de los argumentos es que es eficiente, siempre y cuando la información que proporciona el aspirante este plenamente corroborada y no haya sido producto del odio y venganza hacia la persona que imputa o sindicada de la comisión de un delito, es una herramienta eficaz ya que si no hubiera esta figura procesal difícilmente se esclarecería hechos ilícitos. Lo mencionado tiene relación con Peña (2021), en su tesis, realiza un análisis de los procesos de crimen organizado desarrollados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado en relación al derecho de la defensa de los imputados dentro del proceso especial de colaboración eficaz, concluyendo que, gran parte de los operadores de justicia consideran que la colaboración eficaz es un instrumento que permite llevar a cabo el juzgamiento y establecer la responsabilidad penal de los imputados, inclusive con ello pueden dictarse privaciones de libertad y prisiones preventivas sin en el desarrollo previo de un juicio oral, empero, frecuentemente puede llegar a transgredir un derecho

constitucional como lo es el derecho a la defensa, pues el abogado que ejercerá la defensa del imputado no llega a tener acceso a la información y testimonio que brindaron los colaboradores eficaces.

Con respecto a la tabla 6, se evidencia que, en el presente ítem también se evidencia convergencia, esto se debe a que, si no se les premia con dichos beneficios, no se conseguiría obtener información relevante, debido a que es un instrumento de la justicia penal negociada que reposa en la figura del arrepentido. Lo mencionado tiene correlato con Contreras (2021), en su tesis aborda un estudio de la legislación peruana en relación al proceso penal especial de colaboración eficaz y sus transgresiones en el derecho a la defensa de los imputados, llegando a concluir que, en el proceso de colaboración eficaz se llegan a violar derechos fundamentales que son conferidos a los imputados con el objeto de equiparar el poder del Estado al ejercer su potestad punitiva, resaltando entre estos el derecho a la defensa, pues la reserva de la identidad de los colaboradores eficaces que brindan su testimonio ante las autoridades competentes tiene afectaciones en el desarrollo del debido proceso, pues los imputados al desconocer tal identidad no pueden cuestionar la fiabilidad ni la idoneidad de la información otorgada por el colaborador eficaz, lo cual vulnera el derecho a su defensa al limitar sus facultades tanto de contradicción como probatorias.

Respecto a la tabla 7, se tiene que, el fiscal deniega la información ofrecida por un aspirante a colaborador eficaz, cuando la información brindada no es importante o suficiente, el fiscal en disposición inimpugnable deniega el acuerdo provisional. Esto también se relaciona con Stewart, este menciona que el colaborador eficaz no abandona sus actividades delictivas, no proporciona información relevante y suficiente, no permite ningún beneficio y por no haberse corroborado lo suficiente sus aspectos fundamentales. Esto se relaciona con la Sumarán (2019), en su tesis realiza un estudio acerca de las implicancia que tiene la valoración de declaraciones de aquellos que aspiran a ser colaboradores eficaces en el principio de presunción de inocencia, concluyendo que, la presunción de inocencia tiene resguardo nacional, a través del plano constitucional, y así

mismo internacional, pues es entendido como un derecho humano que solo puede desvirtuarse cuando exista de por medio un medio probatorio idóneo, en ese sentido, cuando se dicta prisión preventiva sin haberse realizado una adecuada corroboración de las declaraciones de quien aspira a ser colaborador eficaz se atenta contra los estándares probatorios que tal mecanismo coercitivo exige.

En la tabla 10, se tiene que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1301, establece plazos del procedimiento de colaboración eficaz. No obstante, el plazo razonable debería tomarse en cuenta en el procedimiento de colaboración eficaz como garantía que tiene el investigado sometido a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo. Se menciona que, hace notorio el estudio de De la Cruz (2018), quien realizó un estudio en su tesis respecto a las posibles transgresiones sobre el derecho de defensa de los imputados ante el proceso especial de colaboración eficaz, llegando a concluir que, el proceso especial de colaboración eficaz frecuentemente contraviene derechos fundamentales de los imputados, pues debido a la reserva de la identidad del colaborador eficaz, no resulta posible poder interrogarlo para detectar incongruencias o contradicciones en la información que brindó al fiscal, de esa manera se vulnera el derecho a la defensa del imputado, ante ello, resulta pertinente que la identidad del colaborador pueda ser conocida en alguna etapa del proceso penal, de esa manera se podría llegar a obtener un mayor grado de veracidad en la información que este brinde ante la autoridad y eludir posibles actos que se encuentran viciados con el propósito de conseguir reducciones en la pena.

De acuerdo a la tabla 12, se evidencia que, se debe regular la corroboración a fin de que la información brindada por el colaborador eficaz, sin vulnerar derechos fundamentales de los demás imputados sea la más próxima a la realidad y no se admita aspirantes que en ocasiones al estar sometidos a prisión brindan información que escuchan o tergiversan a fin de lograr libertad involucrando a personas que en ocasiones no han cometido ningún delito. Conforme se destaca Avellaneda (2020) quien, en su tesis realiza un análisis del Decreto Legislativo N° 1301 respecto del proceso específico de

colaboración

eficaz su impacto en el derecho de defensa del imputado, concluyendo que el derecho de defensa se encuentra protegido tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta es la base del debido proceso que debe garantizar que los acusados de cometer o participar en un delito puedan ejercer su derecho a la defensa técnica y sustantiva.

En el proceso especial de colaboración eficaz, los imputados suelen ser excluidos de ser partícipes en la etapa de corroboración, razón por la cual no pueden presentar su defensa para evidenciar posibles contradicciones en la información otorgada por el colaborador eficaz, pues las actuaciones de investigación desarrolladas en esta etapa solo son conocidas por las partes autorizadas en el proceso especial en la cual el imputado queda excluido, de esa manera se contraviene el derecho a la defensa de los coimputados.

Mondragón (2019), en su tesis realiza un análisis del combate de las organizaciones criminales a través de la colaboración eficaz en la ciudad de Jaén, concluyendo así que, las manifestaciones de los colaboradores tienen valor probatorio posteriormente al haber superado la fase de corroboración, por ende, esta fase es de suma importancia que debe ser desarrollada prudentemente para evitar deteriorar la presunción de inocencia de los imputados y transgredir su derecho fundamental a la defensa.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Primera, el derecho de defensa es fundamental e inalienable y surge en el primer momento de la detención de una persona por determinada autoridad, siempre que esté relacionada con un delito, imputado a su cargo, lo que abre la puerta a poder ejercer su defensa. Cabe enfatizar que dicho derecho se combina con una serie de derechos fundamentales, por lo que son mutuamente necesarios.

Segunda, el colaborador eficaz tiene su importancia al permitir conocer estructuras organizacionales, cómo se comportan, que planifican o que han sido ejecutadas y quiénes son los miembros de la organización.

Tercera, en la actualidad, Según el Decreto Legislativo N° 1301, establece plazos del procedimiento de colaboración eficaz. No obstante, el plazo razonable debería tomarse en cuenta en el procedimiento de colaboración eficaz como garantía que tiene el investigado sometido a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo.

Cuarta, conocer de qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano, este se debe regularse la corroboración a fin de que la información brindada por el colaborador eficaz, sin vulnerar derechos fundamentales de los demás imputados sea la más próxima a la realidad y no se admita aspirantes que en ocasiones al estar sometidos a prisión brindan información que escuchan o tergiversan a fin de lograr libertad involucrando a personas que en ocasiones no cometieron ningún delito.

Quinta, la declaración de un colaborador eficaz brindada ante un fiscal en el cual ha mencionado o delatado afecta gravemente el derecho de defensa de los imputados a los cuales delata, ya que el fiscal puede pedir medida de carácter personal (prisión preventiva) y real (allanamiento e incautación) en contra de ellos.

4.2 Recomendaciones

Primera, se recomienda a los jueces que realicen una administración de justicia de forma imparcial y de acuerdo con lo establecido en la ley; dado que, pueden revisar a evaluar el procedimiento del colaborador eficaz.

Segunda; se recomienda que a los abogados expertos en la materia y estudiantes de derecho y sociedad en general conozcan la vulneración que se ejecuta cuando se efectiviza la colaboración eficaz.

Tercera, se recomienda realizar una nueva forma de regulación de la colaboración eficaz en el código procesal penal.

Cuarta, se recomienda como responsabilidad social a las escuelas de derecho informar sobre la colaboración eficaz a los ciudadanos.

Quinta, se recomienda a futuros investigadores realizar la presente investigación complementando la presente.

REFERENCIAS

Alberto , E. (2010). *Derecho Penal* (Vol. I). Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Álvarez Bedón, P. (2017). *La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano*. Tesis de grado, Quito.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>

Ávalos, C. (2019). *Colaboración eficaz de las personas jurídicas que se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 30737*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Avellaneda Bautista, S. (2020). *Proceso por colaboración eficaz del Decreto Legislativo 1301 y el Derecho de Defens de los Coimputados en el Nuevo Código Procesal Penal*. Tesis de grado, Pimentel.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7956/Avellaneda%20Bautista%2C%20Suhgey%20Mavila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bonilla, E. (2020). *Metodología de la investigación: Un enfoque práctico*. Editorial UNAM.

Chanamé, R. (2009). *Manual de derecho constitucional- Derecho, elementos e instituciones constitucionales* . Lima: Adrus S.R.L.

Contreras Cuzcano, J. (2021). *La colaboración eficaz en la legislación peruana: análisis de una eventual afectación al derecho de defensa del imputado y sus facultades probatorias y de contradicción en el juzgamiento*. Tesis de magíster, Lima.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16714/Contreras_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cruz Rojas, M. (2018). *El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del Derecho de Defensa del Imputado*. Tesis de grado, Trujillo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido del derecho*. Lima.

- De Oliveira Medina, M. (2016). *El coimputado en el combate al crimen organizado en Brasil*. Tesis de maestría, Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124092/TFM_OliveiraMedina_Coimputado.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escobar. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. Tesis de grado, Quito.
- García, P. (2019). *Compliance anticorrupción*. Compliance anticorrupción . La Palestra.
- Hernández, F. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Horna Santisteban, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016-2017*. Tesis de grado, Lambayeque. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7917>
- Jara, E. (2020). Esto es la colaboración eficaz en el Perú. *Instituto de Defensa Legal (IDL)*, 24-36. <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- José, H. (2020). *Metodología de la investigación científica: Para las ciencias de la salud y las ciencias sociales*. Editorial Independently Published.
- Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
- Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. Ecoe Ediciones.
- Martín, S. (2019). Derecho Procesal Penal Lecciones. *Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* , 25-55.
- Mondragón Domínguez, G. (2019). *El colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016*. Tesis de grado, Chiclayo.

Obtenido

de

http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/158/1/T044_47196277B.pdf

Moreno, J. (8 de Febrero de 2022). *¿Cómo iniciar un proceso de colaboración eficaz?* <https://lpderecho.pe/inicio-proceso-colaboracion-eficaz-jefferson-moreno-nieves/#:~:text=Procesal%20Penal-,%5BV%C3%8DDEO%5D%20%C2%BFC%C3%B3mo%20iniciar%20un%20proceso%20de%20colaboraci%C3%B3n,eficaz%3F%2C%20por%20Jefferson%20Moreno%20Nieves&text=La%20cola>

Núñez Facundo, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al Derecho de Defensa del Coimputado*. Tesis de grado, Chiclayo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1419/1/TL_Nu%c3%b1ezFacundoSolin.pdf

Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. (G. Jurídica, Ed.) *Gaceta Jurídica*.

Ortiz, J. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, III(1), 39-69. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5870972>

Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación. Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científicos*. Nitidagraph.

Peña Chumbes, G. (2021). *Colaboración eficaz y el derecho a la defensa en los procesos de crimen organizado en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializado*. Tesis de maestría, Huacho. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5155/GERALDY%20FI ORELLA%20PE%C3%91A%20CHUMBES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, A. (2012). *Los procesos penales especiales*. Lima: Idemsa.

Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.

Rojas, F. (2015). *Alcances y cuestiones general del Proceso Especial de Colaboración Eficaz*. Lima: Derecho y Sociedad.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico.

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima, Perú: Grijley.

Sumarán Layza, W. (2019). *La valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*. Tesis de grado, Trujillo.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23182/Sumaran%20Layza%20Willam%20Jhonatan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sutherland, E. (2020). *El delito de cuello blanco*. Buenos Aires: Argentina BDF.

Trejo. (2016). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Tesis de grado, Guatemala.
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal*. Madrid, España: Comares.

ANEXOS

Anexo 1. Resolución de Aprobación de Título



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

RESOLUCIÓN N°0975-2022/FADHU-USS

Pimentel, 05 de octubre del 2022

VISTO:

El informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDEÑA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *“La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *“Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *“Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.”*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *“Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).”*
- Artículo 24°: *“La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...).”*
- Artículo 25°: *“El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C.”*

Que, visto el informe N° 0121-2022/FADHU-ED-USS de fecha 25 de setiembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el DR. LUDEÑA GONZALES GERARDO FRANCISCO, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	VEGA LOPEZ JOSEMARIA ROLANDO	"ANÁLISIS DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CHICLAYO 2022"
2	BONILLA CORONADO INGRID SAMANTHA	"LA CELERIDAD PROCESAL FRENTE A LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO,2022"
3	MORI ESCALANTE ANA CECILIA	"IMPACTO DE LA REDENCION DE LA PENA, COMO FACTOR RESOCIALIZADOR DE SENTENCIADOS POR TRAFICO ILCITO DE DROGAS, PIURA, 2021"
4	LEON SALAZAR ARMANDO PAUL	"DESPIDO POR INJURIA Y FALTAMIENTO AL HONOR POR DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL. CHICLAYO 2022"
5	BARBOZA GOMEZ ANDERSON MARTIN	"ANÁLISIS DE LOS ACTOS DE CORRECCIÓN MODERADOS DE LA LEY 30403 FRENTE AL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CHICLAYO 2022"
6	DIAZ GUERRERO SILVIA OLINDA	"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, CHICLAYO 2022"
7	RIMARACHE CENTURION GROVER NORVIL	"LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INDEMNIZAR AL CONYUGUE PERJUDICANDO EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CHICLAYO 2022"
8	ADRIANZEN CORDOVA ELCIRA ISABEL	"EFECTIVIDAD DE LA CASTRACIÓN QUÍMICA PARA REDUCIR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES.CHICLAYO, 2022"
9	DELGADO ROJAS PACO MOISES	"SANCIÓN AL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD POR PERMITIR, VÍA OMISIÓN, LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO CAS EN SEDE MUNICIPAL, CHICLAYO 2022"
10	CALBAY REYES JHOANA ISABEL	"MÍNIMA INTERVENCIÓN Y ÚLTIMA RATIO EN EL DELITO DE PECULADO DESDE EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CHICLAYO 2022"
11	PIZARRO VASQUEZ JORGE JAVIER	"LA INCORPORACIÓN DE LOS JUECES CIUDADANOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN. CHACHAPOYAS, 2022"
12	MONDRAGON TORRES ALDAIR	"GARANTÍAS DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA EN LA OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y EFECTOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS, BOLÍVAR 2022"
13	CADENA CASTRO CRISTINA ISABEL	"ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LA INTERVENCIÓN PENAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN EL PERÚ"
14	PINEDA CASTILLO SANTOS ALBERTO	"LA CENSURA DE FACEBOOK A LAS OPINIONES SOBRE COVID-19 FRENTE AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CHICLAYO, 2021"
15	ALDAVE MORALES ADAN CORPUS	"LA EFICACIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO DERECHO REAL FRENTE A LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA, LIMA 2021"
16	VASQUEZ ZUNINI KATYA AGATHA	"DEBATE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN LOS CASOS DE DESPIDO ARBITRARIO. CHICLAYO 2022"



17	DELGADO TORRES GILMER	"EL CENTRALISMO PRESUPUESTAL Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTORES DETERMINANTES DEL ATRASO Y LA POBREZA. CHOTA 2022"
18	PARDO ANDIA EFRAIN	"INCUMPLIMIENTO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN CASOS DE ALIMENTOS PRESENTADOS EN LA DEMUNA DE TAHUANTINSUYO EN EL PRIMER SEMESTRE 2021"
19	CUELLO CUIPAL JOSE LUIS	"DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, 2021"
20	MACO RIVERA KATHERIN ARIANA	"IMPLICANCIAS DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD PERSONAL Y FAMILIAR EN LAS REDES SOCIALES, LAMBAYEQUE 2022"
21	AGUILAR CELIS CIRO	"IMPLICANCIAS DE LA LEY DE USO DE LA FUERZA POLICIAL POR PARTE DEL PERSONAL POLICIAL, CHICLAYO 2022"
22	FERNANDEZ VALDIVIA ROSALYN JANETH	"ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA UNIÓN DE HECHO DESDE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL REGISTRAL. CHICLAYO, 2021"
23	SILVA FLORES JUAN MARCELO	"REGULACIÓN AL IMPUESTO DEL CANNABIS EN SUS FORMAS DE USO EN EL PERÚ, CHICLAYO, 2022"
24	CASUSOL FLORES JUAN IGNACIO	"INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS. CHICLAYO 2022"
25	NOVOA SUCHERO JAVIER FERNANDO	"NECESARIA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SALUD, CHICLAYO 2022"
26	GALLARDO MACEDO LLENY VICTORIA	"AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, POR DEMORA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2022"
27	BRIONES HERRERAJEINER	"ACOSO SEXUAL Y FEMINICIDIO EN LA LEGISLACION PERUANA, 2017 - 2021"
28	IDROGO SAAVEDRA ELVER HUMBERTO	"LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU SANCIÓN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ALIMENTARIO FERREÑAFE, 2022"
29	CALDERON POLO JUAN LUIS	"HISTORICIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO ELECTORAL DE LAS MUJERES A SESETAISIETE AÑOS DEL ACCESO AL VOTO EN PERÚ. LIMA, 2022"
30	SAAVEDRA SAUCEDO RUT ESTEFANY	"VULNERACIÓN DE PROCESOS DE EJECUCION DE ACTAS DE CONCILIACION DE ALIMENTOS AL NO SER EXIGIBLE COMPROBACION DE LIQUIDACION CHICLAYO,2021"
31	- CRUZ VASQUEZ JUAN CARLOS - IMAN SERNAQUEAURORA ANGELA	"IMPLEMENTACIÓN DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA POR DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL PENAL DE PICSI. CHICLAYO 2022"
32	GARCIA PUYEN LESLY XIOMARA	"LAS CONSECUENCIAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA EXCLUSIÓN SOCIAL, REQUE, 2022"
33	CORNEJO TIMOTEO PEDRO PABLO	"PENSIONES DE VIUDEZ E IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS ASEGURADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.CHICLAYO. 2021"
34	- NECIOSUP SALAZAR JOSE LUIS - REYES BANCES CARLOS MIGUEL	"EL TERCERO INTERESADO COMO CÓMPLICE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO"
35	- ARROYO SIAS MARIA MERCEDES - CARRASCO DE LA CRUZ CLAUDIA ANTHUANE	"EL TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN PERÚ, CHICLAYO 2021"
36	- CARRANZA TIRADO ANDY ARLEY - BRAVO VALDERA RONALD JAVIER	"LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA PROPIEDAD FRENTE A LA ACCION REIVINDICATORIA EN LAMBAYEQUE -2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

- **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2. Instrumento

ENTREVISTA APLICADA A ABOGADO LITIGANTE

La presente guía de trabajo tiene por finalidad recabar información por parte de expertos en la materia. Información que se procesa en la tesis titulada “La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado”. Para obtener el título de abogado.

¿Cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado?

¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?

¿Considera usted que los beneficios de colaboración eficaz son idóneos para brindar información relevante? ¿Por qué?

¿En qué medida el fiscal deniega la celebración del acuerdo para la colaboración eficaz?

¿Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz?

¿Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado?

¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz?

¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio de derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz?

¿Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano?

ENTREVISTA APLICADA A ABOGADO LITIGANTE

La presente guía de trabajo tiene por finalidad recabar información por parte de expertos en la materia. Información que se procesa en la tesis titulada “La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado”. Para obtener el título de abogado.

¿Cómo la imputación de un colaborador eficaz afecta al derecho de defensa del imputado?

Cuando una persona inmersa en un delito grave, llámese, Tráfico Ilícito de Drogas, Organización Criminal, delito de corrupción de funcionarios y otros que ley señala, se somete al proceso especial de colaboración eficaz, ante un fiscal, primero brinda información privilegiada delatando a sus coautores, partícipes u autoridades de la comisión de un delito, que si bien este proceso es voluntario opcional, su declaración lo hace mediante un código que se le asigna y es muy reservada, lo cual afecta a los derechos fundamentales (derecho de defensa y presunción de inocencia) de los demás imputados que en algunos casos ni se imaginan que ya hay una delación en su contra.

¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?

Sí, creo que es eficiente, siempre y cuando la información que proporciona el aspirante este plenamente corroborada y no haya sido producto del odio y venganza hacia la persona que imputa o indica de la comisión de un delito, es una herramienta eficaz ya que si no hubiera esta figura procesal difícilmente se esclarecería hechos ilícitos

¿Considera usted que los beneficios de colaboración eficaz son idóneos para brindar información relevante? ¿Por qué?

Si, considero que son idóneos los beneficios señalados en la ley; la ley ha establecido reglas que señalan hasta donde le corresponde un beneficio (reducción, exención, de pena) que lógicamente es, siempre de acuerdo a la información que proporciona el colaborador.

¿En qué medida el fiscal deniega la celebración del acuerdo para la colaboración eficaz?

El fiscal deniega la información brindada por un aspirante a colaborador eficaz, cuando la información brindada no es relevante o suficiente, el fiscal en disposición inimpugnable deniega el acuerdo provisional.

¿Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz?

Bueno, en la práctica, no se respeta el derecho de defensa de las personas de las cuales el aspirante a colaboración eficaz delata, ya que la ley no permite que sus abogados de las personas a quien el colaborador le imputa un delito este presente.

¿Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado?

La declaración de un colaborador eficaz brindada ante un fiscal en el cual ha mencionado o delatado, afecta gravemente el derecho de defensa de los imputados a los cuales delata, ya que el fiscal puede pedir medida de carácter personal (prisión preventiva) y real (allanamiento e incautación) en contra de ellos

¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz?

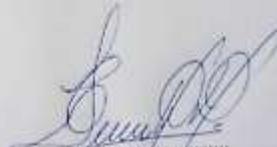
Cuando hablamos de plazo razonable, hablamos de la duración del procedimiento de colaboración eficaz, de un plazo que no se extienda ilimitadamente en el tiempo.

¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio de derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz?

Los factores que limitan principalmente el ejercicio de defensa en las detenciones preventivas, es que en la mayoría de los casos, la fiscalía requiere prisión preventiva con la versión de colaboradores eficaces y lo grave es que los juzgados amparan estos pedidos

¿Cómo cree que Usted se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano?

Debe regularse la corroboración a fin de que la información brindada por el colaborador eficaz, sin vulnerar derechos fundamentales de los demás imputados sea la más próxima a la realidad y no se admita aspirantes que en ocasiones al estar sometidos a prisión brindan información que escuchan o tergiversan a fin de lograr libertad involucrando a personas que en ocasiones no han cometido ningún delito



Julio Cesar Diaz Diaz
ABOGADO
ICAL N° 2554

ENTREVISTA APLICADA A ABOGADO LITIGANTE

La presente guía de trabajo tiene por finalidad recabar información por parte de expertos en la materia. Información que se procesa en la tesis titulada “La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado”. Para obtener el título de abogado.

¿Cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado?

Según *José María Asencio Mellado*, al culminar el procedimiento de colaboración eficaz, no se puede pretender incorporar los elementos de convicción obtenidos en el proceso principal (como una especie de prueba trasladada) ya que se afectaría derechos fundamentales a los imputados sindicados por el delator. Ello en virtud de que la incorporación de una fuente de prueba a través de un medio inadecuado afecta derechos fundamentales. En estos casos se produce vulneración del principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa, obtenidas con infracción de garantías procesales.

¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?

Sí, siempre y cuando su versión este corroborada con otros medios de prueba según el estadio procesal; según *Peña Cabrera*, sostiene que la importancia de la colaboración eficaz reside en la necesidad de dar una respuesta política eficaz.

¿Considera usted que los beneficios de colaboración eficaz son idóneos para brindar información relevante? ¿Por qué?

Si, debido a que si no se les premia con dichos beneficios, no se conseguiría obtener información relevante, debido a que es un mecanismo de la justicia penal negociada que descansa en la figura del arrepentido.

¿En qué medida el fiscal deniega la celebración del acuerdo para la colaboración eficaz?

Se deniega, cuando el colaborador eficaz no abandona sus actividades delictivas, no proporciona información relevante y suficiente, no permite beneficio alguno y por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales.

¿Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz?

No se respeta, debido a que se desconoce su identidad y en el caso de prueba trasladada no se le puede interrogar a la persona del colaborador eficaz. El traslado de la declaración del colaborador y los actos de corroboración, que no han merecido emplazamiento ni cualquier otra posibilidad de contradictorio en ese aspecto se vulnera el derecho de defensa.

¿Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado?

En el traslado de la declaración del colaborador y los actos de corroboración, que no han merecido emplazamiento ni cualquier otra posibilidad de contradictorio por parte del imputado. Para ser utilizados en su contra, en la imposición de una medida de coerción de extrema gravedad como es la prisión preventiva.

¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz?

En la actualidad, Según el Decreto Legislativo N° 1301, establece plazos del procedimiento de colaboración eficaz. No obstante el plazo razonable debería tomarse en cuenta en el procedimiento de colaboración eficaz como garantía que tiene el investigado sometido a un proceso penal de que su situación de receptor de una imputación no se extienda ilimitadamente en el tiempo.

¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio de derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz?

Se limita, en la medida que la sola versión del colaborador eficaz, en la mayoría de los casos, la fiscalía requiere prisión preventiva, sin que su versión sea corroborada con otros medios periféricos.

¿Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano?

Considero, que la sola versión del colaborador eficaz no debe ser considerado un grave y fundado elemento para que a un investigado se le requiera o conceda prisión preventiva, se está tratando con un delincuente arrepentido que busca un beneficio premial por su delación.



Stewart A. Taboada Diaz
ABOGADO
REG. ICAL N° 8818

Anexo 3. Validación del instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO		Mg. CASTULO HUGO RIVERA ROQUE
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado en Ciencias penales
	GRADO ACADÉMICO	Magíster en Ciencias penales
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	05 AÑOS
	CARGO	ABOGADO LITIGANTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Silvia Olinda Díaz Guerrero
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()

5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado.	
	<u>ESPECÍFICOS:</u> a) Investigar cuál es la importancia del derecho a la defensa del imputado con respecto a la imputación del colaborador eficaz b) Investigar de qué medida la imputación del colaborador eficaz se considera trascendental en el proceso penal. c) Investigar en qué medida derecho a la defensa del imputado se da en un plazo razonable d) Conocer de qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N o	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
0 1	¿Cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
0 2	¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
0 3	¿Considera usted que los beneficios del colaborador eficaz son idóneos para brindar información relevante? Por qué	A (X) D () SUGERENCIAS:
4	¿En qué medida el fiscal deniega la celebración del acuerdo para la colaboración eficaz?	A (X) D () SUGERENCIAS:
5	Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
6	Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado	A (X) D () SUGERENCIAS:
7	¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS:
8	¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS:
9	Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES -----Listo para ser aplicado-----	
7. OBSERVACIONES: <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



Cástulo Hugo Rivera Roque
ABOGADO
ICAL. 8433

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

8. NOMBRE DEL EXPERTO		Mg. ELMER PEREZ MEGO
9.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado en Ciencias penales
	GRADO ACADÉMICO	Magíster en Ciencias penales
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	20 AÑOS
	CARGO	ABOGADO LITIGANTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022.		
10. DATOS DEL TESISISTA		
3. 1	NOMBRES Y APELLIDOS	Silvia Olinda Díaz Guerrero
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
3. 2		
11. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista (X) 6. Cuestionario () 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()

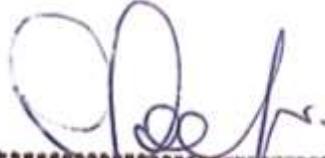
12. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado.	
	<u>ESPECÍFICOS:</u> <ul style="list-style-type: none"> a) Investigar cuál es la importancia del derecho a la defensa del imputado con respecto a la imputación del colaborador eficaz b) Investigar de qué medida la imputación del colaborador eficaz se considera trascendental en el proceso penal. c) Investigar en qué medida derecho a la defensa del imputado se da en un plazo razonable d) Conocer de qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano. 	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
N o	13.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
0 1	¿Cómo la imputación del colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
0 2	¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
0 3	¿Considera usted que los beneficios del colaborador eficaz son idóneos para brindar información relevante? Por qué	A (X) D () SUGERENCIAS:
4	¿En qué medida el fiscal deniega la celebración del acuerdo para la colaboración eficaz?	A (X) D () SUGERENCIAS:

5	Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS:
6	Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado	A (X) D () SUGERENCIAS:
7	¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro de la imputación del colaborador eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS:
8	¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa de los imputados en detención preventiva en casos de colaboración eficaz	A (X) D () SUGERENCIAS:

	
9	Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES -----Listo para ser aplicado-----	
7. OBSERVACIONES: NINGUNA	


 Elmer Pérez Meza
 ABOGADO
 CALN. 723

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

14. NOMBRE DEL EXPERTO		Mg. JORGE LUIS LARIOS MANAY
15.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado en Ciencias penales
	GRADO ACADÉMICO	Magíster en Ciencias penales
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	ABOGADO LITIGANTE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022.		
16. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Silvia Olinda Díaz Guerrero
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
17. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista (X) 10. Cuestionario () 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()

18. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Determinar cómo la imputación de la colaboración eficaz afecta al derecho de defensa del imputado.
	<u>ESPECÍFICOS:</u> a) Investigar cuál es la importancia del derecho a la defensa del imputado con respecto a la imputación del colaborador eficaz b) Investigar de qué medida la imputación del colaborador eficaz se considera trascendental en el proceso penal. c) Investigar en qué medida derecho a la defensa del imputado se da en un plazo razonable d) Conocer de qué manera se debería regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	19.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Como el proceso especial de colaboración eficaz afecta el derecho de defensa del imputado?	A (X) D () SUGERENCIAS: ----- -----

02	¿Cree usted que el proceso de colaboración eficaz es eficiente para mitigar delitos de crimen organizado?	A (X) D () SUGERENCIAS:
03	¿ Considera usted; que los beneficios otorgados por la ley, al colaborador eficaz son idóneos por brindar información relevante y privilegiada? Porque	A (x) D () SUGERENCIAS:
4	¿En qué medida el fiscal deniega la solicitud del proceso especial de celebración eficaz a un aspirante?	A (x) D () SUGERENCIAS:.....
5	Comente si se respeta el derecho de defensa en los casos de colaboración eficaz	A (x) D () SUGERENCIAS:.....
6	Cómo la entrega de información por parte del colaborador eficaz afecta el derecho de defensa del imputado	A (x) D () SUGERENCIAS:.....

7	¿Cuál es la implicancia del plazo razonable en la estrategia de defensa dentro del proceso especial de colaborador eficaz?	A (x) D () SUGERENCIAS:.....
8	¿Cuáles son los factores que limitan el ejercicio del derecho de defensa de los imputados en detención preventiva, por la información brindada por un colaborador eficaz?	A (x) D () SUGERENCIAS:
9	Cómo cree que se debe regular la corroboración de la colaboración eficaz en el código procesal penal peruano	A (x) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A (9) D ()
6.COMENTARIOS GENERALES -----Listo para ser aplicado -----	
7. OBSERVACIONES: NINGUNA	



Jorge Luis Larrea Manay
ABOGADO
IGAL: 2522

ANEXO 4. Autorización para recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Ciudad, Pimentel 19 de mayo del 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Mg. Cástulo Hugo RIVERA ROQUE.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”**.

Por el presente, el que suscribe, Mg. **Cástulo Hugo Rivera Roque**, abogado litigante AUTORIZO a la estudiante: Silvia Olinda Díaz Guerrero, identificado con DNI N° 16732864, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado “La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Cástulo Hugo Rivera Roque
ABOGADO
ICAL 8433

Mg. Cástulo Hugo Rivera Roque
DNI N° 06106498

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Ciudad, Pimentel 19 de mayo del 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Mg. Elmer PÉREZ MEGO.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”**.

Por el presente, el que suscribe, Mg. **Elmer Pérez Mego**, abogado litigante AUTORIZO a la estudiante: Silvia Olinda Díaz Guerrero, identificado con DNI N° 16732864, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado “La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Elmer Pérez Mego
ABOGADO
CALN. 723

Mg. Elmer Pérez Mego
DNI N° 16669213

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Ciudad, Pimentel 19 de mayo del 2023

Quien suscribe:

Sr.

Representante Legal Dr. Jorge Luis LARIOS MANAY.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”**.

Por el presente, el que suscribe, **Dr. Jorge Luis Larios Manay**, abogado litigante AUTORIZO a la estudiante: Silvia Olinda Díaz Guerrero, identificado con DNI N° 16732864, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación **denominado “La colaboración eficaz y su afectación al derecho de defensa del imputado, Chiclayo 2022”**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Jorge Luis Larios Manay" and "ABOGADO" with a small emblem. Below the stamp, the text "ICATL-2552" is visible.

Dr. Jorge Luis Larios Manay
DNI N° 16699107